

**INFORME DE SECRETARIA:** A despacho de la señora Jueza el presente proceso de Interdicción Judicial del cual se realizará la revisión de la Sentencia de Interdicción No. 480 del 19 de octubre de 2009, de manera oficiosa. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 11 de julio de 2023

**LIDA STELLA SALCEDO TASCÓN**  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
DE CALI**

---

Santiago de Cali, once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Auto No.	<b>1321</b>
Proceso	Revisión de Interdicción
Demandante	ESPERANZA SEGURA DE MARQUINEZ
Titular del Acto	GRACIELA MARQUINEZ SEGURA
Radicación	7600131100020150092000

Mediante Sentencia 160 del veintiséis (26) de junio de 2019, fue declarada en estado de Interdicción Judicial Indefinida, a la señora **GRACIELA MARQUINEZ SEGURA** designando a su progenitora, señora **ESPERANZA SEGURA DE MARQUINEZ** como su Curadora Legítima, como consta en la parte resolutoria de la Sentencia:

**“RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR** en INTERDICCIÓN JUDICIAL INDEFINIDA a la señora **GRACIELA MARQUINEZ SEGURA**, nacida el 22 de abril de 1972, identificada con la cedula de ciudadanía 66.845.699, por causa de **“COMA VIGIL SEVERO, SECUELA DE PARO CARDIO RESPIRATORIO PROLONGADO”**, conforme al diagnóstico pericial, quien, por este decreto, no cuenta con la libre administración y disposición de sus bienes, conforme a lo probado, razonado y expuesto en esta audiencia pública.

**SEGUNDO: DESIGNAR** como **CURADORA LEGITIMA** de **GRACIELA MARQUINEZ SEGURA**, persona en situación de discapacidad, a la señora **ESPERANZA SEGURA DE MARQUINEZ**, identificada con la cedula de ciudadanía número **27.521.069**, quien tendrá la administración parcial de los bienes, de la persona que se declara en discapacidad, por lo expuesto en la parte motiva de este fallo. La curadora deberá cuidar de su pupila, velar porque obtenga los más altos niveles y calidad de vida, y representarla judicial y extrajudicialmente cuando lo requiera.

**TERCERO: DAR LA ADMINISTRACION** de los bienes de la ciudadana con discapacidad **GRACIELA MARQUINEZ SEGURA**, a un administrador fiduciario, que será una sociedad fiduciaria legalmente constituida, cuya elección deberá

realizarse mediante licitación pública, proceso que adelantará el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR** Regional Valle del Cauca, ciñéndose a las reglas contractuales administrativas que le sean aplicables a esa entidad. Remítase copia de las actuaciones pertinentes para efecto de lo dispuesto en este punto.

**CUARTO: ORDENAR** a la Sociedad Fiduciaria que sea elegida mediante la licitación pública, que rinda cuentas comprobadas de la administración de bienes anualmente, dentro de los tres primeros meses de cada año, a partir del año 2020.

**QUINTO: QUEDA** por fuera de la administración fiduciaria los bienes personales de la persona en condición de discapacidad, el menaje doméstico, los frutos que produce el apartamento 302 del edificio "Los Hermanos" ubicado en la Calle 59 No 12B 38 Carrera 12C No 58 – 97 de la actual Nomenclatura urbana de Cali, con matrícula No. 370-537953 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, cuyos cánones de arrendamiento deberán entregarse por la Sociedad Fiduciaria seleccionada, a la guardadora legítima, para cubrir los gastos de sostenimiento de su pupila y mientras que se elige la entidad fiduciaria estos arrendamientos serán recibidos directamente por la señora **ESPERANZA SEGURA DE MARQUINEZ**, del arrendatario del apartamento que tenga en este momento.

**SEXTO: RECIBIRA** igualmente la Guardadora Legítima, las sumas correspondientes a la pensión de invalidez que percibe la señora **GRACIELA MARQUINEZ SEGURA** de parte de COLPENSIONES.

**SEPTIMO: ORDENAR** la confección del Inventario y Avalúo, de los bienes de propiedad de la señora **GRACIELA MARQUINEZ SEGURA**, para tal efecto se designa al Auxiliar de la Justicia Contadora Pública señora **MARIA LIBIA PEDROZA BENITEZ**, quien realizara el inventario en un plazo que no exceda treinta (30) siguientes en que se notifique la designación.

**NOVENO:** El presente ordenamiento deberá inscribirse en el Registro Civil de Nacimiento de **GRACIELA MARQUINEZ SEGURA**, en la Notaría Única de Tumaco, serial No. 6349290, así como en el Libro de varios de la misma Notaría. La Secretaria procederá de conformidad.

**DECIMO: NOTIFICAR** esta sentencia al público por AVISO, que se insertará una vez en el diario de amplia circulación nacional a saber "Tiempo o el Espectador". La Secretaria prestara su concurso para cumplir dicho requisito. Para el acatamiento del artículo 29 de la Ley 1306 de 2009, la Asistente Social de la oficina revisara la condición de la persona declarada en discapacidad mental absoluta, conforme a las pautas indicadas en la norma.

**UNDECIMO: INFORMAR** al señor Secretario de Salud del municipio de Cali Valle, para que inscriba a la señora **GRACIELA MARQUINEZ SEGURA**, persona en situación de discapacidad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 66.845.699, en el Libro de vecindamiento de personas con discapacidad física y mental, en el que hará constar el lugar de residencia para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 1306 de 2009. Líbrese Oficio.

**DECIMO SEGUNDO: ORDENAR** a la **CURADORA PRINCIPAL** designada para representar a la persona en condición de discapacidad a realizar cada año dentro de los tres primeros meses del año un informe de gestión y de administración de los recursos que reciba de la renta de los bienes de **GRACIELA MARQUINEZ SEGURA**, informe que debe realizarse en los términos dispuestos en los artículos 103 y 104 de la Ley 1306 de 2009, y demás normas concordantes con ella, además de un examen anual que se hará por profesionales especializados a la señora **GRACIELA MARQUINEZ SEGURA**.

**DECIMO TERCERO: Se notifica** esta sentencia en estrados".

De la actuación del proceso tenemos:

El 19 de marzo de 2020, se dictó el Auto de sustanciación No. 720, donde se incorpora al expediente los escritos provenientes del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, y se releva del cargo de Perito Contadora a la señora María Libia Pedroza Benítez, y en su lugar se nombra a Olga Lucia Ortiz Ocoro.

El 28 de septiembre de 2021, se dictó Auto No. 1871, donde se requiere a la parte interesada y a la auxiliar de la justicia, perito contable, Dra. OLGA LUCIA ORTIZ, para que procedan a la mayor brevedad posible a rendir la confección del inventario y avalúo de bienes de la señora GRACIELA MARQUINEZ SEGURA.

El 30 de noviembre de 2021, se dicta Auto No. 2284, donde se requiere a la parte interesada, y a la auxiliar de la justicia, perito contable, Dra. OLGA LUCIA ORTIZ, para que procedan a la mayor brevedad posible a rendir la confección del inventario y avalúo de bienes de la señora GRACIELA MARQUINEZ SEGURA, o indique su aceptación o no a la designación como perito contable.

El 3 de mayo de 2022, se dicta Auto No. 994, donde:

- Se releva del cargo de Perito contadora a la señora OLGA LUCIA ORTIZ OCORO y en su lugar se nombra al señor FREDDY GARCIA SAAVEDRA (Contador Público).
- Se ordena la revisión del presente proceso de Interdicción judicial, de conformidad con lo estipulado en el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019.
- Se ordena la citación de la persona declarada en interdicción señora GRACIELA MARQUINEZ SEGURA, y a su curadora principal legítima, señora ESPERANZA SEGURA DE MARQUINEZ, para que informen a este juzgado, si requieren de la adjudicación de apoyos, especificando los actos para los que se requiere el apoyo, manifestación que podrán presentar de manera escrita al despacho dentro del término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído.
- Se requiere al apoderado judicial y a su curadora principal legítima, señora ESPERANZA SEGURA DE MARQUINEZ, para que alleguen dentro del término de quince (15) días siguientes a la notificación del presente proveído la VALORACION DE APOYOS, de la señora GRACIELA MARQUINEZ SEGURA.
- Se oficia al Banco Popular para que se alleguen los extractos bancarios de la cuenta No. 230-582-750096-4, a nombre de la señora GRACIELA MARQUINEZ SEGURA, desde el mes de mayo del 2019 hasta la fecha, anexando copia del oficio 0251 del 6 de marzo de 2019 para que informe el trámite que se ha dado a lo dispuesto, como medida de protección del patrimonio de la persona declarada en condición de discapacidad y titular de la cuenta bancaria.
- Se notifica a la Agente del Ministerio Público adscrita a este despacho, de conformidad con lo ordenado en el artículo 40 de la Ley 1996 de 2019.

El 13 de julio de 2022, se dicta Auto 1624, donde:

- Se releva del cargo de Perito contador al señor FREDDY GARCIA SAAVEDRA y en su lugar se nombra al señor FRANCISCO JAVIER CARDONA PATIÑO (Contador Público).
- Se agregan los autos para que obre, conste y sea tenido en cuenta en el momento oportuno, los extractos bancarios de la cuenta No. 230-582-750096-4, a nombre de la señora GRACIELA MARQUINEZ SEGURA, desde el mes de mayo del 2019 hasta abril del 2022, remitidos por el Banco Popular.
- Se ordena la visita domiciliaria a la señora GRACIELA MARQUINEZ SEGURA con la Asistente Social del Juzgado, para determinar los ajustes razonables que requiera, en garantía de sus derechos, para la adjudicación de apoyos y establecer de ser necesario, la designación de un curador ad-litem.
- Se requiere al apoderado judicial y a su curadora principal legítima, señora ESPERANZA SEGURA DE MARQUINEZ, para que den cumplimiento a lo solicitado en el numeral cuarto de la parte resolutive del auto No. 994 de fecha 3 de mayo del año en curso y alleguen dentro del término de quince (15) días siguientes a la notificación del presente proveído la VALORACION DE APOYOS, de la señora GRACIELA MARQUINEZ SEGURA.

El 2 de Agosto de 2022, acepta el cargo de Perito contador, el señor FRANCISCO JAVIER CARDONA PATIÑO y solicita anticipo.

El 22 de Agosto de 2022, se posesiona el Perito contador, señor FRANCISCO JAVIER CARDONA PATIÑO y se envía el link del expediente.

El 23 de Agosto de 2022, se dicta Auto 1922, donde se fija como anticipo para gastos del perito contable Dr. FRANCISCO JAVIER CARDONA PATIÑO, la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000).

El 7 de marzo de 2023, el abogado de la parte demandante solicita el link del expediente.

El 9 de marzo de 2023, se remite el link del expediente digital.

El 23 de mayo de 2023, se solicita actualización de datos de ubicación de la señora Graciela Segura Marquez, y número telefónico de contacto de la persona que se encuentra a su cargo, con quien establecer comunicación, para agendamiento de visita domiciliaria por parte de la Asistente Social del Despacho.

El 5 de junio de 2023, se recibe dirección de ubicación de la señora Graciela Marquez Segura.

El 8 de junio de 2023, se recibe teléfono de contacto y nombre de la persona a cargo del Hogar Geriátrico.

El 6 de julio de 2023, se dicta Auto 1318, donde se pone en conocimiento el informe de seguimiento socio-familiar realizada a la señora Graciela

Marquinez Segura, por parte de la Asistente Social del despacho.

Ahora toda vez que no se ha dado cumplimiento a lo ordenado en los Autos 994 del 3 de mayo de 2022, y 1624 del 13 de julio de 2022, se hace necesario:

Aportar la valoración de apoyos, en el término de quince (15) días, contados desde el día siguiente a la notificación del presente auto, el cual no deberá sobrepasar el día 4 de agosto de 2023, alleguen a esta judicatura, en la que se establezca los apoyos que requiere la señora **GRACIELA MARQUINEZ SEGURA** y para qué acto o actos jurídicos los requiere.

Requerir a la curadora actual **ESPERANZA SEGURA DE MARQUINEZ** para que presente informe de rendición de cuentas y de su gestión como curadora, preferiblemente en los siguientes quince (15) días posteriores a la notificación de la presente providencia, el cual no deberá sobrepasar el día 4 de agosto de 2023.

Requerir al perito contador, el señor FRANCISCO JAVIER CARDONA PATIÑO para que allegue el inventario y avalúo de los bienes actualizado, que se encuentren a cargo de la señora **GRACIELA MARQUINEZ SEGURA**, en un término de quince (15) días posteriores a la notificación de la presente providencia, el cual no deberá sobrepasar el día 4 de agosto de 2023.

Así mismo, se encuentra necesario una vez aportado el informe de valoración de apoyos, la realización de la visita socio familiar a cargo de la Asistente Social del Despacho, al Hogar Geriátrico Anita, actual residencia de la señora **GRACIELA MARQUINEZ SEGURA**, en aras de saber la situación actual de la mencionada persona bajo medida de interdicción (condiciones de cuidado, aspectos de salud, financieros, tenencia, vida actual, contexto socio- familiar, redes de apoyo y vinculares que le rodea, y demás ámbitos relevantes que inciden en el desarrollo de su proyecto de vida).

Se solicitará la actualización de datos de las hijas Ginnete Ridell Marquinez, Annete Ridell Marquinez, y del representante legal de la hija adolescente Gabriela Esperanza Grosu Marquinez, (correos electrónicos, teléfonos de contacto y dirección actualizada), con el fin de vincularlas al proceso.

Finalmente, con el ánimo de precaver cualquier afectación a los intereses, garantías y derechos fundamentales de la mencionada persona bajo medida de interdicción, se ordenará la notificación del adelantamiento del presente trámite al procurador 8 judicial II de familia, adscrito al Despacho

En mérito de lo expuesto, **El Juzgado Primero de Familia de Cali,**

## RESUELVE:

**PRIMERO. - CITAR** a la señora **ESPERANZA SEGURA DE MARQUINEZ**, en su calidad de curadora legítima, para que comparezcan ante el juzgado y así determinar si la Persona con Discapacidad en el Ejercicio de su Capacidad Legal **GRACIELA MARQUINEZ SEGURA**, requiere de la Adjudicación Judicial de Apoyos, manifestación que podrá presentar de manera escrita utilizando el canal digital del Despacho [j01fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co), dentro del término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído.

**SEGUNDO. - REQUERIR** a la curadora, señora **ESPERANZA SEGURA DE MARQUINEZ**, para que alleguen dentro del término de quince (15) días siguientes a la notificación del presente proveído, la VALORACION DE APOYOS, de la señora **GRACIELA MARQUINEZ SEGURA** la cual no deberá sobrepasar el día 4 de agosto de 2023, fecha en la que deberá ser allegada a esta judicatura.

**TERCERO.- ADVERTIR** al ente público o privado que adelante la valoración de apoyos a **GRACIELA MARQUINEZ SEGURA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.845.699, que debe cumplir con dicho encargo en el término de quince (15) días, contado a partir de la ejecutoria de esta decisión, sin exceder la fecha límite referenciada en el parágrafo del ordinal anterior, es decir, el 4 de agosto de 2023 y, además, asumir que el informe a emitir deberá contener como mínimo, lo establecido en el inciso 2º del numeral 2º del artículo 56 de la Ley 1996 de 2019.

**CUARTO. - REQUERIR** a la curadora actual **ESPERANZA SEGURA DE MARQUINEZ** para que presente informe de rendición de cuentas y de su gestión como curadora, preferiblemente en los siguientes quince (15) días posteriores a la notificación de la presente providencia, el cual no deberá sobrepasar el día 4 de agosto de 2023.

**QUINTO. - REQUERIR** al perito contador, el señor FRANCISCO JAVIER CARDONA PATIÑO para que allegue el inventario y avalúo de los bienes actualizado, que se encuentran a cargo de la señora **GRACIELA MARQUINEZ SEGURA**, en un término de quince (15) días posteriores a la notificación de la presente providencia, el cual no deberá sobrepasar el día 4 de agosto de 2023.

**SEXTO. -** Una vez allegada la documental solicitada en los numerales anteriores, se realizara la visita socio familiar al Hogar Geriátrico Anita, lugar actual de residencia de la persona que en su momento fue declarada en interdicción **GRACIELA MARQUINEZ SEGURA**, a cargo de la Asistente Social del Despacho, en aras de saber la situación actual de la mencionada persona bajo medida de interdicción (condiciones de cuidado, aspectos de salud, financieros, tenencia, vida actual, contexto socio- familiar, redes de apoyo y vinculares que le rodea, y demás ámbitos relevantes que inciden en

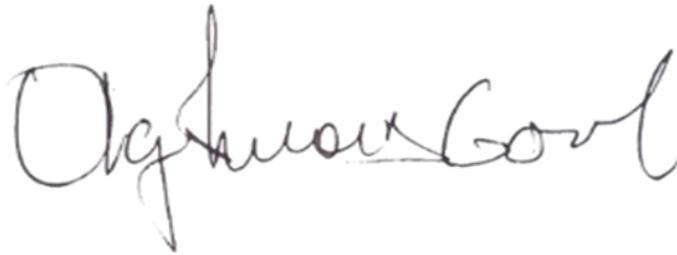
el desarrollo de su proyecto de vida).

**SEPTIMO. - SOLICITAR** la actualización de datos de las hijas Ginnete Ridell Marquinez, Annete Ridell Marquinez, y del representante legal de la hija adolescente Gabriela Esperanza Grosu Marquinez, (correos electrónicos, teléfonos de contacto y dirección actualizada), con el fin de vincularlas al proceso.

**OCTAVO. - DISPONER** que, para los anteriores efectos, conserva validez todo lo actuado al interior del proceso llevado hasta la fecha, manteniéndose en el estado en que se encuentra, advirtiendo que en adelante se deberá surtir este asunto conforme lo dispuesto acorde a la Ley 1996.

**NOVENO. - NOTIFIQUESE** la presente providencia a la Agente del Ministerio Público adscrito a este despacho, Procurador 8 judicial II de familia, de conformidad con lo ordenado en el artículo 40 de la Ley 1996 de 2019.

**NOTIFIQUESE**



**OLGA LUCÍA GONZÁLEZ**  
Jueza



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE  
CALI  
SECRETARIA

**ESTADO No. 1 1 6**

**EN LA FECHA 12 DE JULIO DE 2023**

NOTIFICO A LAS PARTES LA PROVIDENCIA ANTERIOR SIENDO  
LAS 8:00 A.M.  
La Secretaria,



FIRMA EXCLUSIVA SOLO PARA ESTADOS

**LIDA STELLA SALCEDO TASCÓN**